



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1682
Radicado	05266 40 03 003 2020 00724 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.
Demandado (s)	YONATAN ALEXIS CADAVID GÓMEZ Y OTROS
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA, FALTA DE REQUISITOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

CONSIDERACIONES:

- 1- Deberá la parte demandante, hacer la adecuación y aclaración al Despacho, de la razón por la cual en el documento denominado “*OTROSP*” se hace relación a un contrato de arrendamiento celebrado el 05 de septiembre de 2007, habida cuenta que el contrato de arrendamiento traído a juicio fue celebrado el 03 de septiembre de 2007.
- 2- Se indicará en la demanda, la dirección y municipalidad a la que corresponde el domicilio de la parte demandada LAURA MELISSA CADAVID GÓMEZ (Art. 82 numeral 2 CGP). Además, deberá informarse con precisión y claridad a que municipio corresponde la dirección de la demandada LAURA MELISSA CADAVID GÓMEZ consignada en el acápite de notificaciones, ya que la suministrada no se hace parte de las nomenclaturas de Envigado como se indica. Téngase en cuenta los deberes que le asisten a las partes en el juicio (artículo 78 del C.G.P), y las sanciones en las que se podría incurrir en el evento de suministrarse información falsa (artículo 86 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, formulada por **ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.**, y en contra de los señores **YONATAN ALEXIS CADAVID GÓMEZ LAURA**

MELISSA CADAVID GÓMEZ y JOHANA ANDREA CADAVID GÓMEZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b69bf3a671f634deec77fd693420569259bfe8744cdde998b5f097ded33a65e

Documento generado en 24/11/2020 01:30:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**